

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, AUDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL, DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Quien suscribe, Diputada María de los Ángeles Huerta del Río, integrante del grupo parlamentario de Morena, a la LXIV legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

En el México post revolucionario, desde 1925, ha estado presente la idea de que los particulares puedan participar en el desarrollo de otras personas menos favorecidas, al cual el gobierno, como reconocimiento a su labor altruista los ha exentado del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en virtud de que, aunque las asociaciones tienen ingresos en realidad su función no es obtener una ganancia o renta, si no ayudar al prójimo.

Para ello la Ley del Impuesto Sobre la Renta ha determinado las características y requisitos que deben de cumplir las personas morales a efecto de que también puedan expedir recibos deducibles del impuesto sobre la renta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en relación con el artículo 79 de la citada ley, las personas morales que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta son:

*Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:*

*VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:*

*a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.*

*b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.*

*c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.*

*d) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.*

*e) La ayuda para servicios funerarios.*

*f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.*

*g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.*

*h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.*

*i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.*

*X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.*

*XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.*

*XII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:*

*a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.*

*b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.*

*c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.*

*d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.*

*e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.*

*XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o*

*acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

*XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

*XXIV. Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley.*

*XXV. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades:*

*a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.*

*b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.*

*c) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.*

*d) Promoción de la equidad de género.*

*e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.*

*f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.*

*g) Participación en acciones de protección civil.*

*h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.*

*i) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.*

*j) Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.*

Como se puede observar el objeto al que se pueden dedicar las personas morales es muy amplio, que van de la solidaridad y ayuda a población vulnerable, como la instauración de bibliotecas, conservación del patrimonio nacional e inclusive promover la participación de la ciudadanía en asuntos de interés público.

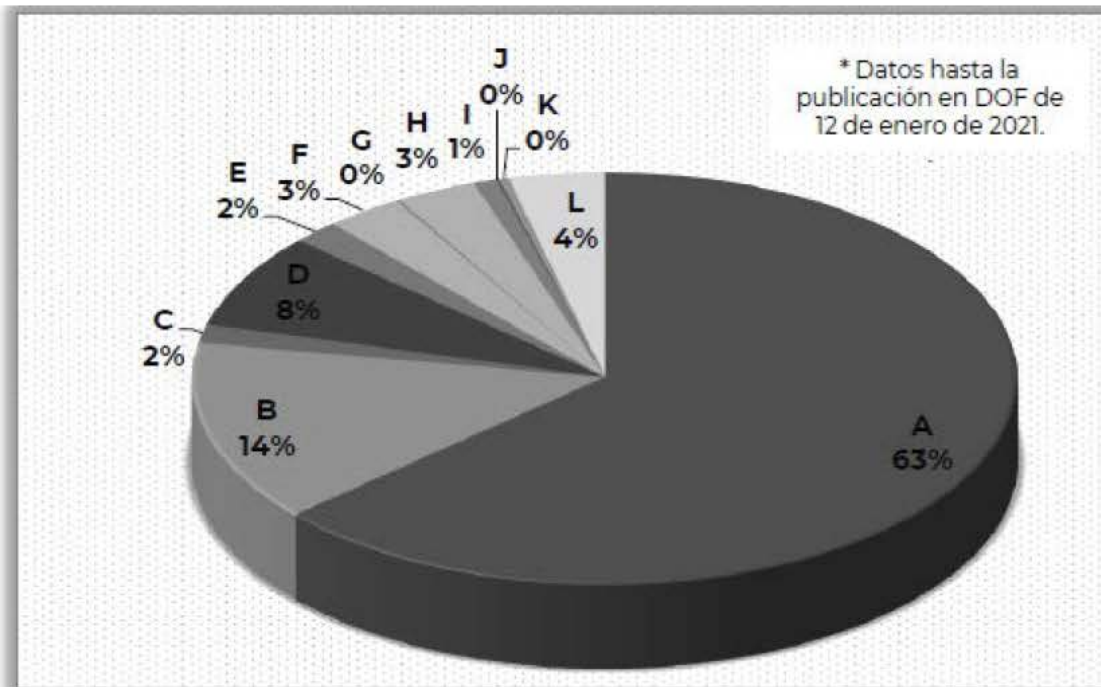
Siempre y cuando obtengan la autorización para expedir recibos deducibles del impuesto sobre la renta y sean consideradas como donatarias autorizadas.

Uno de los requisitos para mantener la calidad de donatarias autorizadas es necesario que utilicen las donaciones para el objeto para el que fueron creadas. Las facilidades que brinda el Sistema de Administración Tributaria ha permitido que existan 9,591 donatarias autorizadas para recibir donativos de en México clasificadas de la siguiente forma:<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup><https://www.sat.gob.mx/consultas/27717/conoce-el-directorio-de-donatarias-autorizadas>

Clave en el Anexo 14	Tipo de Actividades Autorizadas	Ejercicio						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
A	Asistenciales	6,260	6,306	5,981	5,866	5,927	6,083	6,084
B	Educativas	1,402	1,434	1,387	1,335	1,341	1,358	1,365
C	Científicas o Tecnológicas	209	202	188	160	160	145	141
D	Culturales	744	794	771	751	764	738	716
E	Becantes	171	181	175	170	173	184	176
F	Ecológicas	253	262	265	267	271	285	297
G	Especies en Protección y Peligro de Extinción	9	8	9	9	9	7	7
H	Apoyo Económico de Donatarias autorizadas	320	323	309	311	314	306	307
I	Obras o Servicios Públicos	105	99	101	94	94	92	89
J	Bibliotecas Privadas	12	11	11	12	12	10	9
K	Museos Privados	40	37	33	31	31	37	37
L	Desarrollo Social	134	194	217	264	270	358	363
<b>Total</b>		<b>9,659</b>	<b>9,851</b>	<b>9,447</b>	<b>9,270</b>	<b>9,366</b>	<b>9,603</b>	<b>9,591</b>



No obstante, hay una evidente disociación entre el objeto de algunas donatarias con las actividades que realmente realizan, por ejemplo, en el caso de "Mexicanos vs Corrupción e Impunidad, A.C." de Claudio X. González cuyo objeto registrado ante el Sistema de Administración Tributaria refiere que es de Investigación Científica.

*SEGUNDA. - La asociación tiene por objeto la realización de actividades:  
I. DE INVESTIGACION CIENTIFICA O TECNOLOGICA. Realizar investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias: 1.- Diagnosticar el Estado de Derecho.2.- Investigación de las causas, efectos y mecanismos de funcionamiento de la corrupción e impunidad.3.- Investigación aplicada sobre la cultura de la legalidad referente a las causas y mecanismos que afectan a esta.4.- Investigación referente a mejorar las leyes, instituciones, procesos y políticas de responsabilidades, tanto penales como administrativas.<sup>2</sup>*

Sin embargo, a pesar de lo que diga el acta constitutiva de su organización, su verdadero objeto ha sido una constatación con la política pública de la actual administración.

Es necesario manifestar que no estamos en contra del disenso o la crítica, como lo ha demostrado el grupo parlamentario de Morena en todas las iniciativas presentadas e incluso aceptando algunas propuestas de reforma que ha presentado la oposición, además de haber apoyado incontables iniciativas.

La cuestión que se debe de atender es el evidente fraude a la ley, ya que por medio de la evasión fiscal otorgan recursos a una entidad que asume las funciones de un partido político, en el caso concreto de Mexicanos

---

<sup>2</sup> <https://www.sat.gob.mx/consultas/27717/conoce-el-directorio-de-donatarias-autorizadas>

contra la Corrupción y la impunidad estamos en presencia de una organización que dice dedicarse a la investigación pero en la práctica interpone más de 150 amparos en contra de la cancelación del aeropuerto de Texcoco y otros tantos para que el gobierno utilice recursos públicos en la conservación de la obra, es decir los recursos que deberían ser para actos de solidaridad apoyo social se desvían para fortalecer una narrativa política de la oposición. Pero ahí no acaba el fraude a la ley, como ha quedado documentado por la revista proceso<sup>3</sup>, una de las principales donatarias es Kimberly-Clark de la cual es dueño Claudio X González, y el dinero donado es menos de lo que recibía el propio Claudio X González como sueldo por ser director de la organización.

Aunado a todo lo anterior las declaraciones presentada por Mexicanos contra la Corrupción tampoco coinciden entre las donaciones recibidas y las declaradas y si eso no fuera suficiente la Jefa del Servicio de Administración Tributaria ha explicado que la organización de Claudio X González utiliza esquemas de defraudación fiscal muy parecido al de las factureras, “meten nóminas de personas inexistentes, servicios que no existen y donativos que no son donativos, sino transferencias para otro tipo de acuerdos”<sup>4</sup>

En tal sentido el daño al erario es incalculable, que afecta por tres circunstancias, cada una más grave que la anterior:

---

<sup>3</sup> <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2020/11/9/los-padrinos-de-claudio-x-gonzalez-252392.html>

<sup>4</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/02/05/politica/mexicanos-contra-la-corrupcion-en-evasion-fiscal-sat/>



1. Los recursos con los que se financian sus actividades son recursos que no se pagan por concepto de impuestos
2. Los recursos recibidos no se aplican para el objeto manifestado
3. Hay un desvío de recursos al pagar sueldos de personas inexistentes y por servicios no recibidos.

Es una compleja red de acciones, para evitar cumplir con sus obligaciones fiscales y financiar un ataque a la política pública del gobierno, paralelo a los partidos políticos y por ende multiplicando los recursos económicos y mediáticos de la oposición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO** - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Servicio de Administración Tributaria a que, en ejercicio de sus facultades, auditen el cumplimiento de las disposiciones fiscales en relación con su objeto social, de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, en términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los 18 días del mes de mayo de 2021.

**SUSCRIBE**



**DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO**